

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones legales Efectos	Base de cotización, según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2019	Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre (BOE del 29/12)	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Base mínima: 944,40 euros/mes.• Base máxima: 4.070,10 euros/mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2019.</p> <p>Podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 4.070,10 euros/mes.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2019.</p> <p>Podrán elegir una base comprendida:</p> <p>Entre 944,40 y 4.070,10 euros/mes en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Su base de cotización en diciembre de 2018 es igual o superior a 2.052,00 euros/mes.• Causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-2019.• En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años. <p>O entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes si su base es inferior a 2.052,00 euros/mes en diciembre de 2018, salvo que hubieran ejercido su opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-19 (con efectos el 01-07-2019).</p> <p>3) Trabajadores con 48 o más años a 01-01-2019.</p> <p>Podrán elegir una base comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.• Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social 5 o más años, si la última base de cotización acreditada hubiera sido:<ul style="list-style-type: none">– Igual o inferior a 2.052,00 euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.– Superior a 2.052,00 euros/mes, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe incrementado en un 7 por 100, con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10 euros/mes). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán elegir una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe incrementado en un 7 por 100, con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10 euros/mes).</p>	28,30 ⁽¹⁾ 0,90 ⁽²⁾ 0,70 ⁽³⁾ 0,10 ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ 28,30%, contingencias comunes⁽²⁾ 0,90%, contingencias profesionales⁽³⁾ 0,70%, cese de actividad⁽⁴⁾ 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2018	<p>Ley 6/2018 de 03-07, LPGE (BOE 04-07) Efectos de 01-08-2018 a 31-12-2018</p>	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 932,70 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.803,70 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a partir de 01-08-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 932,70 y 3.803,70.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a partir de 01-08-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 932,70 y 3.803,70, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2017 es igual o mayor que 2.023,50. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-08-18. • En caso del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 932,70 y 2.052,00, si su base fuera inferior a 2.023,50 en diciembre de 2017, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-18 con efectos 01-07-2018.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años o más a partir de 01-08-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 1.005,90 y 2.052,00, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 932,70 y 2.052,00. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 2.023,50, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 932,70 y 2.052,00. - Mayor que 2.023,50, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 932,70 y el importe incrementado en un 1,40 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.052,00). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 podrán elegir una base comprendida entre 932,70 y el importe incrementado en un 1,40 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.052,00).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2018	<p>Orden ESS/55/2018, de 26-01 (BOE 29-01) Efectos de 01-01-2018 a 31-07-2018</p>	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 919,80 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.751,20 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 a 01-01-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 3.751,20.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 919,80 y 3.751,20, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2017 es igual o mayor que 2.023,50. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-18. • En caso del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 919,80 y 2.023,50, si su base fuera inferior a 2.023,50 en diciembre de 2017, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-18 con efectos 01-07-2018.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años o más a 01-01-2018, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 992,10 y 2.023,50, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 2.023,50, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50. - Mayor que 2.023,50, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y el importe incrementado en un 3 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.023,50). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y el importe incrementado en un 3 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.023,50).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2017	Ley 3/2017 de 28-06 LPGE (BOE 29-06) Efectos de 01-07-2017 a 31-12-2017	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 919,80 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.751,20 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-07-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 3.751,20.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-07-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 919,80 y 3.751,20, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2016 es igual o mayor que 1.964,70. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-07-17. • En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 919,80 y 2.023,50, si su base fuera inferior a 1.964,70 en diciembre de 2016, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-17 con efectos 01-07-2017.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años a 01-07-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 992,10 y 2.023,50, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 1.964,70, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50. - Mayor que 1.964,70, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y el importe incrementado en un 3 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.023,50). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 podrán elegir una base comprendida entre 919,80 y el importe incrementado en un 3 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (2.023,50).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2017	Orden ESS/106/2017, de 09-02 (BOE 11-02) Efectos de 01-01-17 a 30-06-2017	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 893,10 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.751,20 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 3.751,20.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 893,10 y 3.751,20, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2016 es igual o mayor que 1.964,70. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-17. • En caso del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 893,10 y 1.964,70, si su base fuera inferior a 1.964,70 en diciembre de 2016, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-17 con efectos 01-07-2017.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años o más a 01-01-2017, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 963,30 y 1.964,70, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 1.964,70, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70. - Mayor que 1.945,80, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y el importe incrementado en un 1 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.964,70). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y el importe incrementado en un 1 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.964,70).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2016	Orden ESS/70/2016, de 29-01 (BOE 30-01) Efectos de 01-01-16 a 31-12-2016	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 893,10 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.642,00 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2016, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 3.642,00.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2016, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 893,10 y 3.642,00, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2015 es igual o mayor que 1.945,80. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-16. • En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 893,10 y 1.964,70, si su base fuera inferior a 1.945,80 en diciembre de 2015, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-16 con efectos 01-07-2016.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años o más a 01-01-2016, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 963,30 y 1.964,70, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 1.926,60, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70. - Mayor que 1.945,80, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y el importe incrementado en un 1 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.964,70). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 podrán elegir una base comprendida entre 893,10 y el importe incrementado en un 1 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.964,70).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base trabajadores según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2015	<p>Orden ESS/86/2015, de 30-01 (BOE 31-01) Efectos de 01-01-15 a 31-12-2015</p>	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 884,40 euros/mes. ➤ Base máxima: 3.606,00 euros /mes. <p>1) Trabajadores con menos de 47 años a 01-01-2015, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 884,40 y 3.606,00.</p> <p>2) Trabajadores con 47 años a 01-01-2015, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 884,40 y 3.606,00, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2014 es igual o mayor que 1.926,60. • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-15. • En caso del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 884,40 y 1.945,80, si su base fuera inferior a 1.926,60 en diciembre de 2014, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-15 con efectos 01-07-2015.</p> <p>3) Trabajadores con 48 años o más a 01-01-2015, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 953,70 y 1.945,80, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, que como consecuencia del fallecimiento de éste, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 884,40 y 1.945,80. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 1.926,60, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 884,40 y 1.945,80. - Mayor que 1.926,60, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 884,40 y el importe incrementado en un 0,25 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.945,80). <p>4) Trabajadores que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 podrán elegir una base comprendida entre 884,40 y el importe incrementado en un 0,25 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (1.945,80).</p>	<p>29,80 ⁽¹⁾</p> <p>29,30 ⁽²⁾</p> <p>26,50 ⁽³⁾</p>

⁽¹⁾ 29,80%, si NO está acogido a contingencias profesionales NI a cobertura de cese de actividad

⁽²⁾ 29,30%, si está acogido a contingencias profesionales o cobertura de cese de actividad

⁽³⁾ 26,50%, si no tuviera cubierta la cobertura por incapacidad temporal